



MONROY ABOGADOS, S. C.

ABOGADOS CONSULTORES
ATTORNEYS AT LAW

Hda. De Santa Ana y Lobos 24
Fracc. Bosques de Echegaray
C.P. 53310 Naucalpan
Estado de México

TEL: 5360-2517
5363-6737

<http://www.monroyabogados.com.mx>
vmonroy@monroyabogados.com.mx
WhatsApp 558-046-1841

LAS SOCIEDADES MERCANTILES

Cuando una persona decide iniciar un negocio, puede hacerlo de manera individual, deberá darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como persona física con actividad empresarial, lo que le permitirá expedir facturas. El problema que enfrenta radica en que en ese negocio está arriesgando todo su patrimonio, de algo salir mal, sus acreedores podrán embargar su casa, coches, cuentas bancarias, etc. Ésa es una de las razones, por la que el derecho creó la ficción legal de las sociedades, dándoles personalidad jurídica propia, diversa de la de sus socios. De manera muy sintética, tienen un patrimonio propio, son sujetas de derechos y obligaciones, por regla general los accionistas sólo se arriesgan el capital aportado, a lo que se le conoce como “Velo Corporativo”.

Una segunda razón, la tenemos en el hecho de que algunos pueden, con sus propios recursos, emprender una empresa, pero eso no es lo usual, se requieren cantidades más o menos importantes, dependiendo el tipo de negocio, por lo que varias personas lo aportan de acuerdo a su interés; con el que se iniciará el capital social. Existen otras tantas razones que se pueden o no conjuntar como las anteriores, por ejemplo dotarla de una imagen del negocio, amistad, unos aportan conocimiento, relaciones, trabajo, otros sólo dinero, etc.

Existen muy diversos tipos de sociedades mercantiles, las que permiten un amplio objeto social; las encontramos reguladas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de éstas, la más común y conocida es la Sociedad Anónima, por sus siglas, “S. A.”

Existen sociedades más especializadas, su objeto social está limitado, por ejemplo los bancos, las afianzadoras, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Sociedades Cooperativas, y muchas más, todo dependerá de cuál será el mercado que inicialmente quieras desarrollar.

Veamos dos puntos importantes :

Primero, para constituir cualquier tipo de sociedad, se lleva a cabo una reunión de los futuros accionistas, firmando un “Acta Constitutiva” y redactan sus “Estatutos Sociales”,

que es parte de la regulación interna, en la que se establece cuál es su denominación, capital, objeto, forma de administración, los requerimientos para llevar a cabo asambleas, su duración, otorgamiento de poderes y la forma de que en su caso, se liquidará.

Los notarios y los corredores usualmente tienen preparados modelos de estatutos sociales para ser adaptados al caso particular, sin embargo es recomendable estar asesorado por un abogado de confianza.

Segundo, necesariamente, se requieren los servicios de un notario o corredor público, a efecto de que elabore la Escritura Pública correspondiente y proceda a su inscripción en el Registro Público del Comercio. Las sociedades cuya constitución no consta en escritura pública, o ésta no se encuentra inscrita, (a menos que el notario lo tenga en trámite) será una SOCIEDAD IRREGULAR; una de las consecuencias, es que sus socios, responden con todo su patrimonio de las responsabilidades de la sociedad, hasta en tanto se inscriban.

Las sociedades lo son, por el objeto que desarrollan, no por el tipo de sociedad que dice su constitución, pretendiendo hacer una trampa. Por ejemplo, las sociedades cooperativas de consumo, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, entonces queriendo aprovechar ese beneficio, en lugar de crear una sociedad anónima, que es la que le corresponde a una agencia de viajes, opta por una cooperativa, lo que tendrá como consecuencia si es descubierta, que la sociedad sea nula y que el SAT inicie procedimiento para el cobro del impuesto omitido y quizá además, se abra una carpeta de investigación ya que podría ser considerada como delito. Nuevamente, los socios responderán con todo su patrimonio y su libertad.

Tienen un nombre llamado “Denominación”, y aunque en el caso de las personas físicas puede haber homónimos, en las sociedades no. Para esto, se requiere que una autoridad gubernamental lo autorice; el notario o corredor, como parte de su servicio, nos requerirá de por lo menos tres posibles nombres, para solicitar el permiso correspondiente y se apruebe alguno. También requerirá acordar si la sociedad admitirá socios extranjeros –por cierto, socios pueden ser personas físicas o morales–, la ley en ocasiones prohíbe que los extranjeros sean socios, o bien limita su participación, esto como un nacional y patriótico recuerdo de la Guerra de los Pasteles.

El capital social se representa en unos documentos llamados “Acciones Sociales”, que son títulos de crédito, que tienen el valor que en ellos se expresa, nada impide que se puedan vender en uno mayor o menor. Es bastante usual que físicamente no se elaboren, situación que puede crear graves problemas, porque el nombre que aparece en ella, le

confiere la calidad de accionista y le permite ejercitar los derecho que los estatutos sociales le confieren, como son el participar con voz y voto en las asambleas de accionistas, solicitar que se lleven a cabo asambleas de accionistas y muchos más, por lo que es altamente recomendable que la sociedad los expida.

El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Accionistas, la que para reunirse tiene que llenar diversos requisitos, los que deben constar en sus Estatutos Sociales; son de dos tipos, Ordinarias y Extraordinarias, si no los reúne y se lleva cabo, la asamblea es nula y los acuerdos tomados no deben causar efectos legales.

Los acuerdos tomados en las asambleas, deben ser ejecutadas por el Consejo de Administración o el Administrador Único.

El Consejo de Administración o su Administrador Único, es su representante legal, esto significa que por su nombramiento, cuentan con todas las facultades legales para actuar en nombre de la sociedad – no en nombre propio, de sus socios, funcionarios o empleados –. Se le pueden limitar, pero esto debe constar expresamente en los estatutos.

Las sociedades para cumplir con su objeto social, otorgan mandatos, los códigos civiles regulan tres tipos, son conocidos comúnmente como “Poderes”: se les faculta para llevar a cabo Actos de Dominio, Actos de Administración y por último para Pleitos y Cobranzas. Las sociedades financieras requieren para poder aperturar cuentas, otorgar créditos de diversas formas, y que a los ejecutivos de la sociedad, se les otorguen facultades para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El tema de los poderes es de suma importancia, por lo que más adelante dedicaré una nota especial.

Por último, desde su constitución la sociedad debe nombrar a un Comisario, que tiene una serie de derechos y obligaciones dentro de la sociedad, su labor será de vigilancia de la actividad, para entre otras acciones, informar a los socios, sobre irregularidades.